



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO –SANTANDER
Rad. 2023-00155-00

Ref. Legalidad impedimento suscitado entre los Juzgados Promiscuo Municipal de Simacota y Tercero Promiscuo Municipal del Socorro Sder). Rad. 2023-00155-00.

Socorro, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º. Del artículo 140 del Código General del Proceso, provee este despacho, en relación con la legalidad del impedimento manifestado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Simacota Santander, el que no fue aceptado por el señor Juez Tercero Promiscuo Municipal del Socorro, quien considero que no se configuraba la causal invocada, y dispuso el envío a esta superioridad para su decisión.

ANTECEDENTES

I. El Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota Santander, quien conoció por reparto el proceso Verbal de Pertenencia adelantado por **CARLOS ANDRES TORRES OVALLE**, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **WILSON OVALLE ARCHILA**, radicado al No. 2023-00133-00, en providencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ordena la remisión del proceso a los Juzgados Promiscuos Municipales del Socorro Santander, al considerar que se configura en él la causal de recusación que el impide conocer del proceso.



Sustenta su decisión en las siguientes consideraciones:

“...Al respecto se tiene que las causales de recusación se encuentran consagradas en el Código General del Proceso, a fin de que el Juez tan pronto advierta que en él concurre algunas de las causales previstas en la Ley, proceda a declararse impedido expresando los hechos en que se fundamenta, con el objeto de garantizar a las partes la imparcialidad de las decisiones que se llegasen a adoptar dentro del trámite.

En ese orden de ideas, el artículo 141, numeral séptimo de la norma ibídem, lo desarrolló en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** *Son causales de recusación las siguientes: 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”*

Bajo ese entendido, se debe precisar que el señor CARLOS ANDRES TORRES OVALLE, formuló queja disciplinaria contra el titular de este Despacho, dentro del proceso REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA RAD: 2016-00124, donde actuaban igualmente los sujetos procesales que integran el presente contradictorio; descontento jurídico que fue conocido por la Sala de la Jurisdicción Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, radicada a la partida No. 2017-01236-00.

Por lo anterior, al tenor de lo previsto en la Ley, al encontrar el Despacho que se encuentra inmerso en la causal de recusación establecida en el numeral 7° del Artículo 141 del Código General del Proceso, en consecuencia, es deber de este funcionario judicial DECLARARSE IMPEDIDO para avocar el conocimiento de esta Demanda de Pertenencia y remitir el expediente al Despacho del Señor Juez Promiscuo Municipal del Socorro - Reparto, para que asuma el conocimiento del proceso.

II. El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro, en providencia del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), no aceptó el impedimento señalado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Simacota Santander, y dispuso en envío del proceso a los Juzgado Civiles del Circuito del Socorro para que se dirima el conflicto suscitado. Señaló entre otras consideraciones, las siguientes:

“... De conformidad con lo obrante en el expediente, el fundamento en que se apoya el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, corresponde a la queja interpuesta ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER – SALA DED LA JURISDICCION



DISCIPLINARIA en su contra, por el demandante CARLOS ANDRES TORRES OVALLE, sin informar del estado en el que se encuentra el respectivo proceso disciplinario.

Sin embargo, mediante auto del pasado 25 de septiembre de los corrientes y previo a resolver el impedimento manifestado, este despacho dispuso oficiar a la SECRETARIA DE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE SANTANDER BUCARAMANGA- para que se sirviera informar el estado actual de la queja disciplinaria radicada al consecutivo 2017-01236-00.

Con respuesta allegada a través del correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2023, la comisión seccional de disciplina judicial de Santander remite la respuesta respectiva informando que la investigación disciplinaria cuenta con decisión de archivo del 19 de marzo de 2021, mediante la cual resolvió abstenerse de abrir investigación disciplinaria y ordenar el archivo definitivo del proceso contra el titular del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE Simacota Dr. MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.

Deviene entonces necesario colegir que, por ahora, con lo obrante en el informativo ciertamente no se configura la causal invocada que permita separar del conocimiento al juzgador que en principio se declaro impedido. Pues bien, los presupuestos de la causal invocada, no permiten inferir la existencia de causal con la simple queja disciplinaria o denuncia penal; para que tal clase de trámite conlleve a tal efecto jurídico, se requiere, además, que “... el denunciado se halle vinculado a la investigación”, y considerándose el contenido procedimental disciplinario aplicable, y conforme la información rendida por la sala de disciplina judicial de Santander, la investigación adelantada, actualmente se encuentra con auto de archivo definitivo, lo cual permite colegir que el titular del despacho no se halla vinculado actualmente a la referida investigación y que por ende no es de recibo el impedimento declarado pues se itera no se configuran las circunstancias que impidan la función y el deber constitucional y legal de administrar justicia en el titular del despacho quien por consiguiente debe asumir el conocimiento del proceso de pertenencia y aplicar el trámite correspondiente.

Luego entonces al estimar este Administrador Judicial que se encuentra infundado el impedimento declarado, se remitirá el presente asunto a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO), por ser el superior funcional común de estos Despachos Promiscuos Municipales para que dirima, tal como lo ordena el artículo 143 del C.G.P....”



Corresponde como ya se ha dicho, a este Juzgado, decidir mediante esta providencia la legalidad del impedimento, que se ha suscitado.

CONSIDERACIONES

Las causales de impedimento fueron consagradas por la legislación para evitar que el juzgador en un caso concreto, pierda la independencia o imparcialidad para decidir, al darse respecto de él un motivo o circunstancia señalado en la ley, que podría perturbar su serenidad de criterio y la rectitud para administrar justicia, permitiendo a la vez mantener respeto y credibilidad, frente a la comunidad, ya que uno de los fundamentos orientadores de la actividad jurisdiccional se centra en el principio de la imparcialidad rigurosa de los funcionarios, a quienes corresponde la difícil y delicada tarea de administrar justicia en las causas que en razón de su cargo deban conocer.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, declaró su impedimento para conocer del asunto, al considerar que se configuraba en el la causal de recusación establecida en el numeral 7° del Artículo 141 del Código General del Proceso, “...*Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”.

Por su parte, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro, considera que no se configura la causal invocada, que permita separar del conocimiento al juzgador que en principio se declaró impedido, pues la comisión seccional de disciplina judicial de Santander remite la respuesta respectiva informando que la investigación disciplinaria cuenta con decisión de archivo del 19 de marzo de 2021, mediante la cual resolvió abstenerse de abrir investigación disciplinaria y ordenar el archivo definitivo del proceso contra el titular del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE Simacota Dr. MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN



Como puede verse del texto legal acusado, así como de los supuestos fácticos que el mismo exige para la estructuración del impedimento acusado, no le asiste razón al señor Juez Promiscuo Municipal de Simacota, en declarar el acusado impedimento, al no estructurarse se repite, los supuestos fácticos que deben concurrir para la causal de impedimento invocada, por lo cual le asiste razón al señor Juez Tercero Promiscuo Municipal del Socorro, en no admitir el acusado impedimento y asumir el conocimiento del asunto, pues como bien lo advirtió el señor Juez Tercero Promiscuo Municipal del Socorro al que fue remitido el proceso para su conocimiento, el supuesto factico de la causal invocada no se estructura, por cuanto la investigación disciplinaria, se encuentra archivada.

En el presente asunto puede advertirse sin mayores esfuerzos jurídicos que le asiste razón al Juzgado 3°. Promiscuo Municipal del Socorro Sder., por cuanto, como bien lo advierte la causal invocada por el Juez Promiscuo Municipal de Simacota Santander, no se configura, prueba de ello es que la investigación disciplinaria, que adujo como causal de impedimento, cuenta con decisión de archivo del 19 de marzo de 2021, mediante la cual resolvió abstenerse de abrir investigación disciplinaria y ordenar el archivo definitivo del proceso contra el titular del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE Simacota Dr. MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN, respuesta que fue remitida por la SECRETARIA DE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE SANTANDER BUCARAMANGA, a la solicitud hecha por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro.

Si bien es cierto, el señor Juez Promiscuo Municipal de Simacota Santander, manifestó su impedimento para conocer del proceso verbal de Pertenencia, adelantado por el señor **CARLOS ANDRES TORRES OVALLE**, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **WILSON OVALLE ARCHILA**, aduciendo estar incurso en la causal 7° del Artículo 141 del Código General del Proceso, “...*Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*”. Sin advertir la investigación



disciplinaria, que adujo como causal de impedimento, cuenta con decisión de archivo del 19 de marzo de 2021, mediante la cual resolvió abstenerse de abrir investigación disciplinaria y ordenar el archivo definitivo del proceso contra el titular del JUZGADO PROMISCO MU-
NICIPAL DE Simacota Dr. MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN, situación que no de ninguna manera configura la causal invocada y que dispuso que el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro no aceptara el impedimento y ordenara el envío de las diligencias al Juzgado Civil del Circuito que hoy está resolviendo este conflicto suscitado.

Así las cosas, se impone por expreso mandato legal, Declarar infundado el impedimento alegado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Simacota Santander, para conocer del proceso verbal de pertenencia, adelantado por el señor **CARLOS ANDRES TORRES OVALLE**, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **WILSON OVALLE ARCHILA**, y en consecuencia se ordena la remisión de las diligencias contentivas del proceso, al citado Juzgado para que asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el impedimento manifestado por Dr. MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN, Juez Promiscuo Municipal de Simacota Santander, para conocer del proceso Verbal de Pertenencia adelantado por adelantado por el señor **CARLOS ANDRES TORRES OVALLE**, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **WILSON OVALLE ARCHILA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SIMACOTA SANTANDER, para que asuma el trámite del presente asunto.



TERCERO: Dese aviso de lo resuelto al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ